



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No.418/24**

**Sucre, 07 de octubre de 2024**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, realizada en fecha 7 de octubre de 2024, se ha determinado, por unanimidad, la adhesión institucional como Tercero Interesado, al Recurso de Queja presentada ante Tribunal Constitucional de Bolivia, interpuesto por la Sociedad Boliviana de Cemento (**SOBOCE S.A.**), dentro de la demanda iniciada por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. (**FANCESA**) por daños y perjuicios.

Que, desde el mes de abril de 2024, cursa en el Tribunal Constitucional Plurinacional (**TCP**), el recurso de queja interpuesto por la Sociedad Boliviana de Cemento (**SOBOCE S.A.**), dentro de la demanda iniciada por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. (**FANCESA**) por daños y perjuicios que como sus altas investiduras conocerán, es de vital importancia no solo para las empresas, sino y sobre todo, para la población chuquisaqueña que tiene en la empresa cementera, su única fuente importante de ingresos económicos los que generan el mayor movimiento económico y permite una real lucha contra la pobreza.

Que, el referido proceso judicial ordinario, se encuentra en etapa de casación ante la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia (**TSJ**), cuyos miembros solo esperan la resolución de esa queja para pronunciarse definitivamente; sin embargo, para ello deben sortear la causa. Tenemos conocimiento de que el 16 de octubre de 2024 se llevará a cabo el último sorteo de la presente gestión, por lo cual es imperioso el pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre el Recurso de Queja, mismo que presenta retrasos alarmantes según el expediente. Este recurso ingresó en fecha 5 de abril de 2024 y el plazo empezó a correr el día 8, habiendo culminando en fecha 12 del mismo mes y año. Al día de hoy el plazo ha vencido abundantemente habiendo transcurrido seis meses.

**Que, de acuerdo con el artículo 35, inciso 2) del Código Procesal Constitucional Boliviano: “(Actuaciones previas): En las Acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, Cumplimiento y Popular, se aplicará el siguiente procedimiento: ... 2. La Jueza, Juez o Tribunal, de estimarlo necesario, ordenará la notificación para la audiencia a terceros interesados que puedan ser afectados en sus derechos o que aporten mayores elementos de juicio, para dictarse resolución...”**

**Que, la en la SC 1125/2010-R de 27 de agosto que aclara: “...Se entiende como tercero interesado a la persona individual o jurídica que tiene un interés legítimo dentro de un litigio que pudiera verse afectado... o quien sin ser parte dentro de un proceso judicial o administrativo la resolución a emitirse le afecte, obviando que nadie puede soportar una decisión inversa a sus intereses sin ser escuchado...”**

**Que, conforme al art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO).** El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, (sic).

**Que, en conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado:** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

SO.111/24  
R.A.M. N° 418/24  
Fs. 2



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal:** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011,** sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** AUTORIZAR al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, ADHERIRSE institucionalmente como TERCERO INTERESADO, al Recurso de Queja presentada ante Tribunal Constitucional de Bolivia, interpuesto por la Sociedad Boliviana de Cemento (SOBOCE S.A.), dentro de la demanda iniciada por la Fábrica Nacional de Cemento S.A. (FANCESA) por daños y perjuicios; decisión asumida por UNANIMIDAD; debiendo realizar seguimiento y gestiones procesales en representación del Concejo Municipal; en previsión de que (pudiera) generar un eventual daño económico, o afectar los intereses del Estado, del G.A.M.S y de FANCESA.

**ARTÍCULO 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.111/24  
R.A.M. N° 418/24  
Fs. 2